



## ENTRE RÍOS

### **DECRETO 300/2024** **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Adenda Convenio entre Agencia Nacional de Discapacidad y Ministerio de Salud.  
Complementa el decreto 1977/18.  
Del: 14/02/2024; Boletín Oficial 05/03/2024

El Gobernador de la Provincia  
DECRETA:

Artículo 1º. Apruébese la adenda del Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, con vigencia a partir del 01º de Enero de 2024 al 31º de Diciembre de 2024, celebrado entre la Agencia Nacional de Discapacidad – Organismo Descentralizado en la órbita de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación- y el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, aprobado por Decreto N° 1977/18 M.S., Decreto N° 142/19 M.S., Decreto N° 1130/20 M.S., Resolución N° 46/21 M.S., Decreto N° 306/22 M.S. y Resolución N° 4/23 M.S., la que agregada forma parte integrante del presente Decreto, atento a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º. Ratifíquese la vigencia del Reglamento Operativo, aprobado por el Art. 02 del Decreto N° 1130/20 M.S., a partir del 01º de Enero de 2024 hasta el 31º de Diciembre de 2024, atento a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 3º. Ratifíquese la vigencia de todas las disposiciones contenidas en el Decreto N° 1977/18 MS, Decreto N° 142/19 M.S., Decreto N° 1130/20 M.S., Resolución N° 46/21 M.S., Decreto N° 306/22 M.S. y Resolución N° 4/23 M.S., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 4º. Impútese el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto vigente; Rentas Generales: DA 960 -C 1 -J 45 -SJ 00 -ENT 0000 -PG 18 -SP 00 -PY 00 -AC 01 -OB 00 -FI 3 -FU 12 -FF 11 -SF 0001 -I 2/3/4/5 -SP 0000 -DP 84 -UG 07. Rentas Afectadas: DA 960 -C 1 -J 45 -SJ 00 -ENT 0000 -PG 18 -SP 00 -PY 00 -AC 01 -OB 00 -FI 3 -FU 12 -FF 14 -SF 0590 -I 2/3/4/5 -SP 0000 -DP 84 -UG 07.

Art. 5º. Facúltese a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a confeccionar Orden de pago y Solicitud de Fondos ante la Tesorería General de la Provincia cuando se realicen pagos con Rentas Generales y a confeccionar Orden de Pago para que se pague a través del Departamento Tesorería del citado Ministerio cuando sea con Rentas Afectadas, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Art. 6º. El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 7º. Comuníquese, publíquese y archívese.

ROGELIO FRIGERIO - Carlos G. Grieve